

ADENDA N1
CONVOCATORIA PUBLICA 001 DE 2026
CODIGO CONTRACTUAL 26-1031-11-020-001

La Empresa Social del Estado Hospital San Rafael de Itagüí, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales conferidas por los artículos 209 de la Constitución Política, 24, 25 y 29 de la Ley 80 de 1993, y el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, y

CONSIDERANDO

1. Que mediante **Convocatoria Pública No. 001 de 2026** la E.S.E. Hospital San Rafael de Itagüí dio apertura al proceso de selección cuyo objeto es la **prestación de servicios profesionales de Revisoría Fiscal**.
2. Que dentro del término establecido en el cronograma del proceso se presentaron observaciones al pliego de condiciones, entre ellas las formuladas por la sociedad **KRESTON RM S.A. – KRESTON COLOMBIA. Y AFG** en el termino otorgado según el cronograma del proceso de Convocatoria de la referencia.
3. Que corresponde a la entidad contratante analizar las observaciones presentadas y, de ser procedente, ajustar los pliegos de condiciones antes del cierre del proceso, garantizando los principios de transparencia, igualdad, economía, responsabilidad y selección objetiva.
4. Que conforme a los artículos 37 y 38 de la Ley 222 de 1995, la certificación y dictamen de los estados financieros con corte al 31 de diciembre de 2025 se surten dentro de los plazos legales posteriores al cierre del ejercicio contable
5. Que los lineamientos de Colombia Compra Eficiente establecen que las entidades estatales deben exigir estados financieros con corte al último ejercicio fiscal efectivamente cerrado, certificado y dictaminado, evitando requerimientos de imposible cumplimiento.
6. Que el ajuste de requisitos financieros que no altera el objeto del proceso ni las reglas de competencia, y que se aplica en igualdad de condiciones a todos los proponentes, no constituye modificación sustancial del pliego, sino una adecuación razonable orientada a garantizar la pluralidad de oferentes.

7. Que el índice de endeudamiento definido como factor de evaluación en el pliego de condiciones guarda relación directa con la naturaleza del objeto contractual y se encuentra dentro del margen de discrecionalidad técnica de la entidad, no evidenciándose arbitrariedad ni vulneración de los principios de la contratación estatal.
8. Que analizada la observación relacionada con la exigencia de presentar estados financieros con corte al 31 de diciembre de 2025, esta entidad verifica que, conforme a los artículos 37 y 38 de la Ley 222 de 1995, la certificación y el dictamen de los estados financieros requieren un proceso previo de cierre contable, certificación por el representante legal y el contador público, y posterior dictamen del revisor fiscal, lo cual se surte dentro de los plazos legales posteriores al cierre del ejercicio fiscal.
9. Que resulta necesario modificar el numeral 1.2. Requisitos Financieros, literal B) Capacidad Financiera, del pliego de condiciones

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – MODIFICAR PARCIALMENTE EL NUMERAL 1.2. REQUISITOS FINANCIEROS. Modificar el numeral **1.2. Requisitos Financieros**, literal **B) Capacidad Financiera**, del pliego de condiciones, el cual quedará así:

Estados Financieros:

El proponente deberá presentar con su oferta los estados financieros con corte al **31 de diciembre de 2024**, consistentes en Balance General y Estado de Resultados (P y G), debidamente **certificados** por el Representante Legal y el Contador Público, y **dictaminados por el Revisor Fiscal**, cuando a ello haya lugar, conforme a lo dispuesto en los artículos 37 y 38 de la Ley 222 de 1995.

ARTÍCULO SEGUNDO. – MANTENER INCÓLUMES LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN FINANCIERA. Mantener sin modificación el numeral **1.2. Requisitos Financieros**, literal **C) Capacidad Financiera (25 puntos)**, en lo referente al **índice de endeudamiento igual o menor a 0.8**, así como su ponderación dentro del proceso de evaluación, por considerarse un criterio razonable, proporcional y acorde con el objeto contractual.

ARTÍCULO TERCERO. – INTEGRACIÓN AL PLIEGO DE CONDICIONES. La presente Adenda hace parte integral del **Pliego de Condiciones de la Convocatoria Pública No. 001 de 2026**, y deberá ser tenida en cuenta por todos los interesados al momento de la presentación de sus ofertas.

ARTÍCULO CUARTO. – PUBLICACIÓN La presente Adenda será publicada en la plataforma **SECOP II**, y la pagina web institucional y surtirá efectos a partir de la fecha de su publicación.

ARTÍCULO QUINTO. – VIGENCIA DE LAS DEMÁS CONDICIONES

Las demás disposiciones del pliego de condiciones que no han sido expresamente modificadas mediante la presente Adenda permanecen incólumes y plenamente vigentes.

Dada a los once (11) días del mes de febrero de 2026, en cumplimiento al cronograma del proceso de convocatoria N1 de 2026



LUIS FERNANDO ARROYAVE SOTO
GERENTE

E.S.E Hospital San Rafael de Itagüí